

PÁG. 2 //

Compensación por  
tiempo de servicios  
(CTS)

PÁG. 3 //

El reconocimiento de las pérdidas  
crediticias esperadas (NIIF 9)

PÁG. 4 //

# CARTAS INDUCTIVAS: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL IGV

Entérate sobre la forma en que la  
SUNAT está notificando por este  
concepto.

# COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

Como sabemos, la CTS es un beneficio social que cumple un doble rol: i) la previsión de las contingencias originadas al cese en el trabajo, en tanto representa un fondo disponible al término de la relación laboral y, ii) la promoción del trabajador y su familia, toda vez que el trabajador en base a ella puede ser sujeto de crédito bancario o financiero. Está regulado en el TÚO del D.Leg. N° 650 aprobado por D.S.N°001-97-TR (en adelante la Ley), su reglamento aprobado por el D.S.N° 004- 97-TR y sus normas complementarias.

Se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada con una jornada en promedio de cuatro a más horas diarias (en seis o cinco días a la semana) o con 20 horas como mínimo a la semana (en jornada semanal inferior a cinco días). Para tener derecho a la CTS el trabajador debe haber laborado como mínimo un mes. En los casos que el trabajador al 30 de abril o al 31 de octubre no cumpliera con el requisito del mes de servicios, el monto que le correspondiera por esos días, se calculará y depositará conjuntamente con el que corresponda al siguiente periodo semestral. La Ley establece algunas excepciones que no son tratadas en

el presente artículo por ser muy particulares.

Concentrados en la obligación, con vencimiento al 15 de mayo del 2019 los empleadores han estado obligados a depositar la CTS a cada trabajador por el semestre Noviembre 2018 - Abril 2019, a razón de media remuneración computable, en la institución bancaria o financiera elegida por cada trabajador. El no depositar en forma completa y oportuna devenga intereses financieros, además de generar, en una eventual fiscalización, sanciones a discreción de la autoridad laboral (SUNAFIL).

En la actualidad los depósitos de CTS crecen de manera significativa por la competencia en el ofrecimiento de las tasas de rendimiento por dichos depósitos, permitiendo así a los trabajadores obtener más dinero a futuro. Cabe señalar que las entidades en las que se deposite, deben ser supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en cuyo caso los depósitos de CTS están protegidos por el Fondo de Seguro de Depósitos (FDS) por cierre o quiebra de la entidad financiera. El FDS devolverá al ahorrista el dinero depositado hasta por un monto de cobertura actualizada trimestralmente, siendo de S/ 99,949

entre marzo y mayo 2019.

No obstante que en principio el trabajador puede disponer recién de su CTS al cese de su labor en la empresa, se ha establecido por ley que puede disponer libremente del 100% del excedente del equivalente a cuatro remuneraciones brutas (denominado monto intangible) depositadas en su cuenta individual de CTS.

**EL NO DEPOSITAR EN FORMA COMPLETA Y OPORTUNA LA CTS, DEVENGA INTERESES FINANCIEROS, ADEMÁS DE GENERAR, EN UNA EVENTUAL FISCALIZACIÓN, SANCIONES A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL (SUNAFIL).**

Algunos especialistas en la materia consideran esto una desnaturalización del beneficio social más aún cuando en el Perú no existe un seguro de desempleo y que la CTS funciona como si lo fuera, aunque tiene alcances distintos.

# EL RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS (NIIF 9)

La NIIF 9 Instrumentos financieros, vigente a partir del 1 de enero de 2018, introduce un nuevo modelo para establecer el deterioro del valor de activos financieros basado en las pérdidas esperadas. Es decir, ya no será necesario que se presente un evento de deterioro para que se reconozcan las pérdidas crediticias como lo establecía la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición. De acuerdo con la NIIF 9, prácticamente todos los activos financieros tendrán una pérdida por deterioro desde su reconocimiento inicial.

La NIIF 9 establece, entre otros, que:

- “Si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento finan-

**DE ACUERDO CON LA NIIF 9, PRÁCTICAMENTE TODOS LOS ACTIVOS FINANCIEROS TENDRÁN UNA PÉRDIDA POR DETERIORO DESDE SU RECONOCIMIENTO INICIAL.**

ciero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.” (párrafo 5.5.5)

- “En cada fecha de presentación, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas de un instrumento financiero por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, si el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.” (párrafo 5.5.3)

- “Si una entidad ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en el periodo de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que el párrafo 5.5.3 deja de cumplirse, la entidad medirá, en la fecha de presentación actual, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.” (párrafo 5.5.7)

La NIIF 9 incluye un enfoque simplificado para establecer el deterioro de valor por pérdidas crediticias esperadas aplicable a

cuentas por cobrar comerciales, activos de los contratos y cuentas por cobrar por arrendamientos. Este enfoque requerirá ser de amplio conocimiento de los contadores para su adecuada y continua aplicación en la mayoría de empresas.



# CARTAS INDUCTIVAS: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL IGV

Entérate sobre la forma en que la  
SUNAT está notificando por este  
concepto.



**E**n estas últimas semanas SUNAT está notificando cartas inductivas a los contribuyentes, en las cuales indica que ha detectado el no pago del IGV por la utilización de servicios prestados por no domiciliados, invitando al contribuyente a regularizar dicho pago.

¿Cuál es la base sobre la cual SUNAT ha emitido estos documentos de forma masiva? Se puede observar que lo que está haciendo la Administración Tributaria es revisar el PDT 617 – Otras retenciones presentado mensualmente en el ejercicio 2018, identificando aquellas retenciones por Impuesto a la Renta hechas a sujetos no domiciliados y declaradas por el contribuyente, por las cuales no se ha hecho el pago del IGV por la utilización de servicios.

De acuerdo al inciso b) del artículo 1° de la Ley del IGV, la prestación o utilización de servicios en el país está afecta al IGV. En este marco legal, un sujeto no domiciliado que presta servicios a favor de sujetos domiciliados en el Perú, estaría gravado con el IGV. El pago de este IGV por la utilización de servicios, en este caso, estará a cargo del usuario del servicio

directamente, quien posteriormente lo podrá utilizar como crédito fiscal del IGV. Tener en cuenta que el sujeto no domiciliado no afecta con IGV su facturación.

Lo que omite SUNAT en este proceso, es la normativa sobre el nacimiento de la obligación tributaria para el IGV de los sujetos no domiciliados y para la retención por Impuesto a la Renta de estos mismos sujetos. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4° de la Ley del IGV, la obligación tributaria para el pago del IGV de no domiciliados nace en la fecha de anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero. El pago del referido IGV se realizará dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual. Por otro lado, hasta el ejercicio 2018 la obligación tributaria para el pago del Impuesto a la Renta que corresponda a un servicio prestado por un sujeto no domiciliado, nace cuando el contribuyente beneficiario del servicio contabiliza como gasto o costo las regalías y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar, debiendo pagarse al fisco el monto equivalente a la

retención dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

Por ello, el primer análisis que debe hacer el contribuyente que reciba estas cartas inductivas es establecer el nacimiento de la obligación tributaria para el IGV de los sujetos no domiciliados.



***Recomendamos a los contribuyentes que estén obligados a pagar el IGV por utilización de servicios de sujetos no domiciliados, que tengan disponible el adecuado sustento de las fechas del nacimiento de dicha obligación tributaria. Así podrán responder con celeridad el aviso de SUNAT.***



CROWE PERÚ



**¿TU EMPRESA NECESITA  
APOYO EN TEMAS DE  
AUDITORÍA, CONSULTORÍA,  
CONTABILIDAD E IMPUESTOS?**

**CONTÁCTANOS**

51(1) 476-6944

**ESCRÍBENOS**

[hugo.paniague@crowe.pe](mailto:hugo.paniague@crowe.pe)

[maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

**O VISÍTANOS**

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2019 Roncal, D'Angelo y Asociados.